



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

**INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
VJ-VGC-CM-004-2014**

OBJETO: “Contratar la interventoría de obra, que incluye pero no se limita a la “interventoría técnica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras derivadas del Otrosí No. 1, correspondientes a la ejecución de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias, obras adicionales y obras de certificación asociadas al Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es *“la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali”*”

FECHA: 31 de julio de 2014



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

1. INTRODUCCIÓN

1.1.OBJETO

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 769 de 2014, ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-004-2014, cuyo objeto es “Contratar la interventoría de obra, que incluye pero no se limita a la “interventoría técnica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras derivadas del Otrosí No. 1, correspondientes a la ejecución de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias, obras adicionales y obras de certificación asociadas al Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es *“la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali”*”

1.2.PROPUUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre del Concurso de Méritos, realizado el 7 de julio de 2014, se recibieron las siguientes propuestas:

	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES	%
1	CONSORCIO CONIISA-TECNICONSULTA	CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA S.A DE CV	60%
		TECNICONSULTA S.A	40%
2	UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO PALMIRA	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	60%
		INCGROUP S.A.S	40%
3	CONSORCIO PACIFICO 2014	VELNEC S.A	65%
		DIEGO IGNACIO ARENAS	25%
		ANA ISABEL HENDE CARREÑO	10%
4	CONSORCIO AEROPISTA DEL VALLE	ARREDONDO MADRID INEINGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA	51%
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S	49%
5	CONSORCIO SUPERVISIÓN AEROCALI	INGETEC	65%
		UG 21	35%
6	CONSORCIO AEROPALMIRA	DIEGO FONSECA CHAVES	51%
		ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	49%
7	CONSORCIO MAB-OMICRON	MAB INGIENERIA DE VALOR S.A	51%
		OMICRON AMEPRO S.A	49%
8	CONSORCIO EPSILON-CALI	PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA	70%
		CIVILTEC INGENIEROS LTDA	30%
9	CONSORCIO INTERVENTORÍA PALMIRA 2014	AYESA COLOMBIA SAS	60%
		INTERSA S.A	40%
10	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO CALI	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A	51%
		JOYCO S.A.S	49%
11	CONSORCIO UNIDOS PARA EL AEROPUERTO DE PALMIRA	TRN INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS S.A SUCURSAL COLOMBIA	51%
		XIMA S.A.S	25%
		PLANES	24%
12	CONSORCIO AEROPUERTOS ANI	JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES CONSULTORES	51%
		BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERA S.A.S	49%
13	CONSORCIO INTERVENTORÍA PALMIRA	C & M CONSULTORES S.A	51%
		EUROESTUDIOS S.A.S	49%
14	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	EPYPSA COLOMBIA	51%
		CB INGENIEROS S.A	25%
		HACE INGENIEROS S.A.S	24%
15	CONSORCIO AEROPUERTO DEL VALLE	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A	65%
		3B PROYECTOS S.A.S	35%



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

16	CONSORCIO CONCESIONES 04	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	51%
		TBC TABIQUE INGENIERIA S.A.S	24%
		INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S	25%
17	CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS	CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S	51%
		CONSULTORES UNIDOS S.A	20%
		BOMA INPASA COLOMBIA S.A.S	29%
18	CONSORCIO ECOPIDDO	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA	67%
		ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S	33%
19	CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG CALI	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A – INCOPLAN S.A	51%
		INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S	24%
		SEG INGENIERIA S.A.S	25%
20	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO 2014	INGEOCIM S.A.S	51%
		CRA SERVICIOS S.A.S	25%
		TYPASA S.A.S	24%

1.3. INFORMACIÓN GENERAL RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

La Entidad realizó solicitudes de subsane y aclaraciones a algunos proponentes y dio traslado del informe de evaluación dentro del periodo comprendido entre el 18 y hasta el 22 de julio de 2014.

Surtido el trámite indicado, los proponentes presentaron respuesta a las solicitudes de subsanes y aclaraciones. El proponente N° 5 CONSORCIO SUPERVISIÓN AEROCALI presentó observación respecto de la evaluación de experiencia específica de su propuesta y el proponente N° 18 “CONSORCIO ECOPIDDO” observó la propuesta presentada por el proponente N° 3 “CONSORCIO PACIFICO 2014”, en los términos que se señalan a continuación:

1.3.1.SOLICITUD DE SUBSANES Y ACLARACIONES.

PROPONENTE 1: CONSORCIO CONIISA-TECNICONSULTA

❖ TECNICAS

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: consultoría Integral en Ingeniería SA-DE-CV por valor de \$2.471.066.329.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034295-2 del 21 de julio de 2014, señalando el orden del contrato registrado en el RUP.

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: consultoría Integral en Ingeniería SA-DE-CV por valor de \$5.283.030.079.

RESPUESTA: El proponente da respuesta al requerimiento realizado por la Entidad manifestando que no era necesario que el contrato estuviera registrado en el RUP, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.13 del pliego de condiciones.

Al respecto, la Entidad considera que el requisito no se encuentra subsanado y en consecuencia este contrato no será tenido en cuenta para la acreditación de experiencia general, con base en los argumentos que se exponen a continuación:



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

En el numeral 4.2. “GENERALIDADES” del pliego de condiciones estableció:

“ (...)”

Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte que estén certificadas y que conste en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1510 de 2013 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad en el presente pliego, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el presente documento. (...)”

En concordancia con lo anterior, en el numeral 4.13 “EXPERIENCIA GENERAL” del pliego de condiciones se señaló que:

“ (...)”

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia general, deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos previstos en el presente pliego de condiciones.

(...)”

La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 5 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la figura asociativa anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica). (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. **La verificación de dicha información, se efectuará a través del RUP, sin embargo, los proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral que no conste en el RUP en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos: (...)**” (Resaltado fuera del texto).

De conformidad con los apartes del pliego transcritos, era claro que los contratos mediante los cuales el proponente pretendiera acreditar su experiencia general, debían encontrarse inscritos en el RUP y en todo caso, clasificados en alguno de los códigos del registro único de proponentes previstos en el numeral 4.7 del pliego de condiciones.

Ahora bien, la obligación de tener inscritos en el RUP los contratos mediante los cuales se acreditara la experiencia general, es distinta de la posibilidad que contempló el pliego consistente en que la información adicional relacionada con la experiencia general que no constara en el RUP, podría ser verificada directamente por la Agencia, pues esta posibilidad estaba referida a aquellos casos en los cuales, pese a que el contrato estuviera registrado en el RUP, no se pudiera verificar la totalidad de la información en el certificado que para tal efecto expide la Cámara de Comercio, evento en el cual, la información requerida en el pliego de condiciones para el respectivo contrato que no constara en el RUP, podía ser acreditada mediante la presentación de alguno de los documentos indicados en el numeral 4.13 del pliego de condiciones, razón por la cual no se tendrá en cuenta el contrato aportado para acreditar experiencia.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Por último, es preciso señalar que aún sin que se tenga en cuenta el referido contrato, el proponente cumple con la experiencia específica solicitada en el pliego de condiciones.

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: consultoría Integral en Ingeniería SA-DE-CV por valor de \$2.843.774.422.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034295-2 del 21 de julio de 2014, señalando el orden del contrato registrado en el RUP.

PROPONENTE 2 UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO PALMIRA

❖ TECNICAS

Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: INCGROUP SAS por valor de \$6.052.734.982.

RESPUESTA: La Agencia encuentra procedentes los argumentos expuestos por el proponente UNION TEMPORAL AEROPUERTO PALMIRA en la respuesta presentada mediante oficio con número de radicado 2014-409-034238-2 del 21 de julio de 2014, a la solicitud de aclaración realizada por la Entidad en relación con el contrato presentado por INCGROUP SAS por valor de \$6.052.734.982, como quiera que en efecto, de conformidad con la información que consta en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, existe una situación de control con la matriz INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD S.A, sociedad española a través de la cual se está acreditando la experiencia en virtud de la posibilidad que tenía el proponente o los integrantes de la figura asociativa, de acreditar la experiencia general o específica por medio de la matriz, en los términos señalados en el numeral 4.13 del pliego de condiciones. Así mismo, se aportó el acuerdo de garantía solicitado para estos eventos, documento que obra en los folios 21 a 24 del sobre No. 1, razón por la cual se encuentra que el proponente cumple con las disposiciones del pliego de condiciones.

PROPONENTE 3 CONSORCIO PACIFICO 2014

❖ TECNICAS

- En el formato 8 “promesa de contrato de asistencia técnica” aclarar que el señor JAVIER CAMPOY BLASCO actúa en calidad de representante comercial de INTECSA-INARSA S.A., persona jurídica que de conformidad con la certificación de experiencia obrante en el folio 021 y con lo señalado en el formato 7, es quien ostenta la calidad de asistente técnico, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del pliego de condiciones.

Así mismo, se deberá aportar documento idóneo a través del cual se acredite que el señor Javier Campoy Blasco se encuentra expresamente autorizado para comprometer a la persona jurídica INTECSA-INARSA S.A. como asistente técnico del proponente consorcio pacifico 2014 en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las facultades y limitaciones a la representación que constan en el documento obrante a folios 030 y 031 del original del sobre 1a.

RESPUESTA: Mediante comunicación con radicados Nos. 2014-409-034714-2 del 22 de julio de 2014 y 2014-409-035767-2 del 29 de julio de 2014, el proponente contestó satisfactoriamente los requerimientos efectuados por la entidad, aportando las correcciones solicitadas en el Formato 8 que contiene promesa de contrato de asistencia técnica, así como la aclaración al poder



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

mediante el cual se acredita que el representante legal de INTECSA-INARSA (asistente técnico) se encuentra debidamente facultado para comprometer a dicha sociedad, documento que se presentó debidamente apostillado.

- Aclarar las fechas de inicio y finalización establecidos en el certificado de experiencia presentado en el Contrato 4 de experiencia específica (folio 021).

RESPUESTA: El proponente acreditó lo requerido por la Entidad mediante la presentación del acta de recepción y liquidación definitiva, aclarando las fechas de inicio y finalización del contrato de orden No. 4 presentado para acreditar la experiencia, documento que se presentó debidamente apostillado.

❖ **JURIDICA**

El numeral 4.4 del pliego de condiciones establece que "La persona natural proponente, individualmente o como integrante de una figura asociativa, deberá contar siempre con la citada Tarjeta Profesional y en consecuencia, en ningún caso habrá lugar al aval para una propuesta formulada por un proponente persona natural".

De conformidad con lo anterior, se debe aportar copia de la tarjeta profesional vigente del integrante persona natural DIEGO IGNACIO ARENAS a través de la cual se acredite la profesión de Ingeniero Civil, Ingeniero de Transporte y Vías o Constructor en Ingeniería.

RESPUESTA: En respuesta a la solicitud efectuada por la Entidad, el proponente manifestó que el aval de la propuesta realizado correspondía a la ingeniera civil ANA ISABEL HENDE CARREÑO y no a DIEGO IGNACIO ARENAS como se indicó en el informe de evaluación.

Al respecto, es preciso señalar que la solicitud efectuada por la Entidad tenía como finalidad verificar la calidad de ingeniero civil, ingeniero en transporte y vías o constructor en ingeniera de DIEGO IGNACIO ARENAS dada su condición de persona natural. No obstante lo anterior, mediante consulta realizada en la página del COPNIA, la Entidad pudo constatar que dicho integrante tiene matrícula o certificado profesional No. 25202-20609 CND expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca como Ingeniero Civil, cumpliéndose así lo requerido en el pliego de condiciones.

PROPONENTE 5 CONSORCIO SUPERVISIÓN AEROCALI

❖ **TECNICAS**

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: INGETEC por valor de \$2.583.274.473.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034238-2 del 21 de julio de 2014, señalando el orden del contrato registrado en el RUP.

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: INGETEC por valor de \$700.071.600.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034238-2 del 21 de julio de 2014, señalando el orden del contrato registrado en el RUP.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

PROPONENTE 6 CONSORCIO AEROPALMIRA

❖ **JURIDICAS**

Se debe subsanar la Garantía de Seriedad de la Oferta en cuanto a su vigencia. La vigencia de la póliza que acompaña a la oferta cubre hasta el 4/11/2014. Según las reglas del pliego de condiciones la vigencia de la garantía debe ser hasta el 7/11/2014.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034082-2 del 18 de julio de 2014, ampliando la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

PROPONENTE 9 CONSORCIO INTERVENTORÍA PALMIRA 2014

❖ **TECNICAS**

- Teniendo en cuenta la información consignada en los Formatos para la acreditación de la experiencia general y experiencia específica del integrante AYESA COLOMBIA SAS, se solicita:

1) Para los contratos aportados para la acreditación de la experiencia general y específica sírvase aclarar mediante documento/s idóneo/s de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, cuál es la relación que existe entre la sociedades que ejecutaron dichos contratos denominadas AYESA (Aguas y Estructuras S.A.) y AYESA respectivamente, con la empresa AYESA COLOMBIA SAS integrante del consorcio que se encuentra acreditando dicha experiencia en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que:

- a) No se evidencia la existencia de una situación de control entre las mismas según la información que reporta el certificado de existencia y representación legal de AYESA COLOMBIA SAS en el cual consta que la situación de control se configura con la matriz AYESA CORPORATE S.L.
- b) El acuerdo de garantía lo suscribe la sociedad AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU Sociedad Unipersonal, sociedad que tampoco corresponde con los nombres de las sociedades mencionadas en las certificaciones de experiencia antes indicadas ni con la sociedad que figura como matriz en el certificado de existencia y representación legal.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034655-2 del 22 de julio de 2014 aclarando y demostrando a la Entidad mediante la documentación idónea para tal efecto, que la sociedad AYESA AGUAS Y ESTRUCTURAS S.A. que figura en las certificaciones de experiencia aportadas, es la misma persona jurídica que AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. que figura en el certificado de existencia y representación legal como controlante de AYESA COLOMBIA SAS y que a su vez suscribió el acuerdo de garantía solicitado por la Entidad en el pliego de condiciones. Lo anterior, como quiera que la sociedad AYESA AGUAS Y ESTRUCTURAS S.A. cambió su razón social por la de AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.

Así mismo, se aportó certificación suscrita por el revisor fiscal de la sociedad AYESA COLOMBIA SAS por medio de la cual se acredita que el accionista único que detenta el



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

100% de las acciones de dicha sociedad es AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U desde el momento mismo de la constitución de aquella.

De conformidad con lo expuesto, la Entidad encuentra que se reúnen los presupuestos para la acreditación de la experiencia general o específica a través de la matriz en los términos del numeral 4.13 del pliego de condiciones, según el cual:

*“Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) **podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.***

En el caso que nos ocupa, se encuentra demostrado que la sociedad cuya experiencia se acredita (AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U antes denominada AYESA AGUAS Y ESTRUCTURAS S.A.) ostenta el 100% de las acciones del miembro de la figura asociativa AYESA COLOMBIA SAS, y se encuentra acreditada la situación de control entre las mismas en el respectivo certificado de existencia y representación legal de AYESA COLOMBIA SAS.

❖ **JURIDICA**

Se solicita aclarar el Anexo 7 “CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES”. El certificado que se anexa junto con la oferta NO dice que el integrante del Consorcio AYESA COLOMBIA S.A.S se encuentra al día en sus pagos a la fecha de presentación de la propuesta.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034655-2 del 22 de julio de 2014, allegando la certificación correspondiente, en la que se indica que el integrante de la estructura plural “AYESA COLOMBIA S.A.S” se encuentra al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

PROPONENTE 10 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO CALI

❖ **JURIDICA**

- Se debe allegar el Anexo 7 “CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES” del integrante del Consorcio JOYCO S.A.S. Este integrante del Consorcio no aportó dicho certificado junto con la oferta.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034432-2 del 21 de julio de 2014, allegando el documento requerido.

- El integrante del Consorcio CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A no aportó el Formato 4 “Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad”.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

RESPUESTA: Mediante oficio con número de radicado 2014-409-034432-2 del 21 de julio de 2014, el proponente allegó el documento requerido.

PROPONENTE 11 CONSORCIO UNIDOS PARA EL AEROPUERTO DE PALMIRA

❖ **TECNICAS**

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: T.R.M. Ingeniería y Planificación de Infraestructuras S.A. por valor de \$7.091.572.045.

RESPUESTA: El proponente aclaró el orden del contrato reportado en el RUP, mediante oficio allegado con el número de radicado 2014-409-034592-2 del 22 de julio de 2014. No obstante, teniendo en cuenta la diferencia considerable entre los salarios reportados por el RUP, y el cálculo realizado por la Entidad y por el proponente, la Agencia solicitó aclaración al respecto.

La aclaración señalada fue atendida mediante oficio radicado con el N° 2014-409-036265-2 del 30 de julio de 2014, allegando un documento en el que se explica la forma como la Cámara de Comercio calculó los salarios mínimos de los contratos registrados, adicionalmente indica los valores y fechas tomados para el cálculo de los salarios mínimos, los cuales fueron verificados, cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones.

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: XIMA S.A.S. por valor de \$19.348.758.441.

RESPUESTA: El proponente aclaró el orden del contrato reportado en el RUP, mediante oficio allegado con el número de radicado 2014-409-034592-2 del 22 de julio de 2014. No obstante, teniendo en cuenta la diferencia considerable entre los salarios reportados por el RUP, y el cálculo realizado por la Entidad y por el proponente, la Agencia solicitó aclaración al respecto.

La aclaración señalada fue atendida mediante oficio radicado con el N° 2014-409-036265-2 del 30 de julio de 2014, allegando un documento en el que se explica la forma como la Cámara de Comercio calculó los salarios mínimos de los contratos registrados, adicionalmente indica los valores y fechas tomados para el cálculo de los salarios mínimos, los cuales fueron verificados, cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones.

PROPONENTE 14 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014

❖ **TECNICAS**

- Aclarar cuál es el contrato inscrito en el RUP para el proyecto presentado por el integrante de la estructura plural: CB INGENIEROS S.A. por valor de \$ 384.734.738

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034290-2 del 21 de julio de 2014, señalando el orden del contrato registrado en el RUP y justificando la diferencia de Salarios Mínimos reportados en el RUP y los consignados en el formato de experiencia aportado en la propuesta.

PROPONENTE 16 CONSORCIO CONCESIONES 04

❖ **TECNICAS**

- Para el contrato 2 del miembro no líder presentado por TBC Tabique Ingeniería S.A.S. (Tabique) ENGENHARIA LTDA por valor de \$3.230.635.487, se solicita la traducción



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

oficial del certificado de experiencia entregado en la propuesta donde se pueda verificar los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones tales como el objeto, fechas; sírvase aclarar mediante documento/s idóneo/s de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: El proponente dio respuesta al requerimiento realizado por la Entidad mediante oficio radicado con el N° 2014-409-034696-2 del 22 de julio de 2014 sin que el mismo se entienda subsanado, toda vez que no se acreditó la calidad de traductor oficial de la persona que aparece relacionada en el certificado de experiencia objeto de traducción.

Adicional a lo anterior, en el documento aportado para acreditar experiencia no es posible determinar el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos para contratos suscritos en el exterior: a) si el contratante es una entidad pública o un organismo multilateral; y b) cual es el objeto del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado en el literal a) no fue requerido inicialmente; mediante documento publicado en el SECOP el 28 de julio se solicitó acreditar la naturaleza jurídica de la entidad contratante, requerimiento que podrá ser atendido hasta antes del inicio de la audiencia de adjudicación.

- Se requiere subsanar el ANEXO 3 - ACUERDO DE GARANTIA. El documento aportado a folio 092 no cumple con ninguno de los criterios señalados en el pliego de condiciones para la acreditación de la situación de control de TABIQUE - ENGENHARIA LDA respecto de TBC TABIQUE INGENIERIA S.A.S. Tampoco aporta el acuerdo de garantía.

RESPUESTA: El proponente aclaró y subsanó el requerimiento mediante oficio radicado con el N° 2014-409-034696-2 del 22 de julio de 2014, encontrando la Entidad, que no era necesario aportar el acuerdo de garantía, toda vez que la firma TBC TABIQUE INGENIERIA S.A.S no estaba acreditando experiencia a través de su matriz, sino a través de su socio, teniendo en cuenta que la referida sociedad cuenta con menos de tres (3) años de constituida. El requisito fue subsanado toda vez que se aporta Certificado expedido por el Representante Legal de la firma TBC TABIQUE INGENIERIA S.A.S, en el que señala la sociedad "TABIQUE ENGENHARIA LTDA" es accionista de TBC TABIQUE INGENIERIA S.A.S con una participación del 50%.

❖ **JURIDICA**

- El Anexo 7 "CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES" de TBC TABIQUE INGENIERIA S.A.S. no está firmado por el representante legal de la sociedad. Favor subsanar corrigiendo el formato.

RESPUESTA: El proponente subsanó allegando el documento requerido debidamente suscrito por el representante legal.

- El Anexo 7 "CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES" de INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. no está firmado por el representante legal de la sociedad. Favor subsanar corrigiendo el formato.

RESPUESTA: El proponente subsanó allegando el documento requerido debidamente suscrito por el representante legal.

- El Consorcio no aporta el Anexo 5 "CERTIFICACIÓN DEL GARANTE" en los términos requeridos en el pliego de condiciones. Favor subsanar remitiendo el anexo.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

RESPUESTA: El proponente subsanó allegando el documento requerido.

- El certificado 3, aportado por TBC TABIQUE INGENIERIA S.A.S. se aporta acompañado de traducción sin que conste que la misma se haya efectuado por un traductor oficial registrado en Colombia. Adicionalmente el apostille no cuenta con traducción que permita establecer a que documento hace referencia. Se requiere subsanar aportando la certificación de que la traducción fue realizada por traductor oficial y realizando la traducción del apostille.

RESPUESTA: El proponente dio respuesta al requerimiento realizado por la Entidad mediante oficio radicado con el N° 2014-409-034696-2 del 22 de julio de 2014, sin que el mismo se entienda subsanado, toda vez que se aporta un apostille que no se encuentra con traducción al castellano, incumpléndose así la regla contenida en literal b) del numeral 3.14 del pliego de condiciones en el que se señala: (...) *“Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes”*.

❖ **FINANCIERA**

El folio No 82 que corresponde al RUP de TBC Tabique Ingeniería, no es legible, por tanto no se puede completar la verificación financiera de Rentabilidad Activo y de Patrimonio, se solicita subsanar.

RESPUESTA: El proponente subsanó allegando la documentación legible que permitiera verificar la información financiera, encontrándose que cumple con lo solicitado por la Entidad.

PROPONENTE 17 CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS

❖ **JURIDICAS**

Se requiere subsanar la oferta, indicando que el miembro del Consorcio CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. mantendrá el personal en discapacidad durante el término de ejecución del contrato.

RESPUESTA: Mediante oficio con número de radicado 2014-409-034579-2 del 22 de julio de 2014, se realizó la aclaración correspondiente.

PROPONENTE 20 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO 2014

❖ **TECNICAS**

- En el contrato N° 1 aportado por CRA SERVICIOS SAS para la experiencia general, sírvase aclarar mediante documento/s idóneo/s de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, cuál es la relación que existe entre WSP Canadá INC, quien firma el acuerdo de garantía y GENIVAR INC (quien aporta la experiencia), respectivamente con la empresa CRA SERVICIOS SAS a través de Genivar INC, toda vez que el acuerdo de garantía lo suscribe WSP Canadá INC sin que se acredite que esta sea la matriz de CRA SERVICIOS SAS; teniendo en cuenta que:
 - a) No se evidencia la existencia de una situación de control entre las mismas según la información que reporta el certificado de existencia y representación legal de CRA SERVICIOS SAS.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

- b) El acuerdo de garantía lo suscribe la sociedad WSP Canadá INC, sociedad que tampoco corresponde con los nombres de las sociedades mencionadas en las certificaciones de experiencia antes indicadas ni con la sociedad que figura como matriz en el certificado de existencia y representación legal.

RESPUESTA: El proponente subsanó el requerimiento mediante oficio con número de radicado 2014-409-034752-2 del 22 de julio de 2014, allegando Certificado en virtud del cual se puede evidenciar que la firma GENIVAR INC cambió su nombre a: WSP CANADA INC.

❖ **JURIDICA**

- Se requiere subsanar la oferta, indicando que el miembro del Consorcio CRA SERVICIOS S.A.S. mantendrá el personal en discapacidad durante el término de ejecución del contrato.

RESPUESTA: Mediante oficio con número de radicado 2014-409-034752-2 del 22 de julio de 2014, se realizó la aclaración correspondiente.

- Se requiere subsanar el Anexo 6 "COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO". El Anexo 6 presentado junto con la oferta no hace referencia al miembro del consorcio CRA SERVICIOS S.A.S. Allí se hace referencia a un miembro que no conforma la estructura plural, por lo que se requiere aclarar quién es WSP COLOMBIA S.A.S y en qué calidad suscribió este anexo.

RESPUESTA: Mediante oficio con número de radicado 2014-409-034752-2 del 22 de julio de 2014, se realizó el subsane correspondiente allegando el Anexo en los términos requeridos por la Entidad.

1.3.2. RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

(i) OBSERVACIÓN N° 5 PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO SUPERVISIÓN AEROCALI

El proponente presenta observación al informe de evaluación técnico respecto de la experiencia específica aportada por el integrante de su Estructura Plural, UG21 S.L, señalando que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.13 y 5.2 del pliego de condiciones, era válida la acreditación de la experiencia a través de contratos que se encontraran en ejecución, en este sentido, en el certificado de experiencia aportado, se encuentra que la Entidad contratante ha pagado al consorcio contratista la suma de \$1.723.745.183,20 equivalente a 2.924 SMMLV, suma que excede a aquella requerida como experiencia específica, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del numeral 5.2 del pliego de condiciones.

Adicional a lo anterior, el proponente señala que este contrato ha sido presentado y validado en otros procesos para la acreditación de experiencia en la Entidad.

Respuesta de la Entidad:

El literal k) del numeral 5.2 del pliego de condiciones establece: *"Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutados y cumplidas a satisfacción y **el valor que se acredite como pagado a la fecha de cierre del plazo del presente concurso**, en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los*



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción o aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante". (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el subliteral a) del literal k) del numeral 5.2 del pliego señala: *"En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: **se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato**". (Negrilla fuera de texto).*

Con base en lo expuesto, se resalta que el pliego de condiciones contempla reglas claras respecto de la acreditación de la experiencia específica para los contratos que se encuentran en ejecución y para el cálculo del porcentaje de los contratos ejecutados por estructuras plurales. En este sentido, la Entidad sólo tiene en cuenta el valor facturado y certificado por el contratante, el cual incluye el valor amortizado y efectivamente pagado como remuneración por los servicios prestados de acuerdo con el porcentaje de participación de la firma UG21 S.L en la estructura plural anterior.

El proponente aclara que el valor pagado a la firma UG21 S.L hasta la fecha de expedición del certificado es de \$1.723.745.183,20, valor que esta Entidad no considera como valor facturado, ya que el certificado emitido por la UAEAC cita expresamente que el valor facturado para este contrato es de: \$1.163.338.632. Sin embargo, tomando el valor mencionado por el proponente así como el salario mínimo del año 2013 (\$589.500) y teniendo en cuenta su porcentaje de participación, establecido en el certificado emitido por la UAEAC y el formato 5 de la experiencia general que corresponde al 40%, se concluye que el valor facturado equivale a 1.169,63 SMMLV.

Con base en lo expuesto se encuentra que el proponente no cumple con el valor mínimo requerido para efectos de acreditar experiencia específica, en este sentido no se acoge la observación y la Entidad ratifica el informe de evaluación inicial.

(ii) OBSERVACION DEL PROPONENTE N°18 CONSORCIO ECOPIDDO AL PROPONENTE N°3 CONSORCIO PACIFICO 2014

"En el informe de evaluación técnica publicado por la entidad el día 17 de julio de 2014, se identifica que el mencionado consorcio aporta una experiencia acreditada igual 24.943 SMMLV basado en lo anterior el integrante que acredite la vinculación laboral en condiciones de discapacidad debe aportar MINIMO para este consorcio 6.235 SMMLV; lo anterior evidencia que el PROPONENTE N°3 CONSORCIO PACIFICO 2014 no cumple con la acreditación de vinculación de personas en condiciones de discapacidad toda vez que el integrante de la estructura plural DIEGO IGNACIO ARENAS acredita una experiencia igual a 4.471 SMMLV; motivo por el cual solicitamos a la entidad dar la calificación de NO CUMPLE al CONSORCIO PACIFICO 2014 en el criterio de desempate N°6".

RESPUESTA PROPONENTE N°3 CONSORCIO PACIFICO 2014:

El proponente da respuesta a la observación mediante oficio radicado con el número 2014-409-035766-2 del 29 de julio de 2014, señalando: "(...) *Es importante aclarar que lo que el pliego y el Decreto 1510 de 2013 pretenden al utilizar la palabra Experiencia **Acreditada** y no **Requerida** es simplemente hacer claridad para el caso en que dos proponentes empaten acreditando experiencia apenas superior a la necesaria para el puntaje mínimo requerido, del cual habla el numeral 2.12 del pliego en el párrafo 4. Para este caso hipotético sería apenas obvio que como los proponentes no están acreditando la experiencia para obtener el puntaje máximo no se les puede exigir que para los criterios de desempate 5 y 6, aquel integrante cuya nómina en situación*



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

de discapacidad supere el 10% deba acreditar el 25% de la experiencia requerida para calificarse con 1000 puntos, pues no se le están asignando 1000 puntos. Pero también es más que evidente que cuando un proponente acredite experiencia superior a la necesaria para hacerse a los mencionados 1000 puntos, todas las exigencias se refieren únicamente a lo requerido para obtener el puntaje máximo **ya que este excedente en experiencia NO está siendo tenido en cuenta por la entidad en el momento de la asignación de puntaje por ende no es susceptible a ser tenido en cuenta a la hora del desempate.**

En el numeral 1.3, literal g del pliego de condiciones se ha definido experiencia acreditada, así “es la experiencia aportada por el proponente, **con la cual se verifican los requisitos habilitantes y ponderables**, y que será tomada en cuenta en los criterios de desempate. (...)”

Respuesta de la Entidad:

El Decreto 1510 de 2013 establece en el numeral 4 del artículo 33:

“4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura **y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta**” (Subrayado fuera del texto)

El pliego de condiciones en su subnumeral 6 del numeral 5.5 transcribe la norma citada así:

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”.

Al respecto, es necesario resaltar que con el fin de dar mayor claridad al concepto de experiencia acreditada, la ANI incluyó en el pliego de condiciones, una definición en el literal ee del numeral 1.3, así:

“ee. **Experiencia Acreditada:** Es la experiencia aportada por el proponente, con la cual la **Entidad valida los requisitos habilitantes y ponderables**, y que será tomada en cuenta en los criterios de desempate”. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con la definición de “Experiencia Acreditada” y en el marco de la disposición antes transcrita, la Agencia Nacional de Infraestructura para efectos de aplicación de los criterios de desempate fijara el valor correspondiente al 25 % de la siguiente manera:



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

(i) De acuerdo con el numeral 4.13 se establece para Experiencia General:

“Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta”.

En el numeral 2) de los literales a y b del numeral 4.13 se estableció:

“La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV”.

(ii) De acuerdo con el numeral 5.2 del pliego de condiciones se requirió para Experiencia ESPECÍFICA lo siguiente:

(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:

f) VALOR: El valor mínimo de cada contrato será el TRECE (13%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV (...).

(iii) De acuerdo con las reglas citadas, el cálculo se realizaría así:

EXPERIENCIA GENERAL	100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 6.541.634.245,00
EXPERIENCIA ESPECIFICA	4 CONTRATOS MINIMO CADA UNO DE 13 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL	$(PO \times 13\%) \times 4 = \$ 3.401.649.807$
TOTAL Experiencia Acreditada		\$ 9.943.284.052
25% Experiencia Acreditada		\$ 2.485.821.013
SMLV 2014		4.035

Con base en lo expuesto, se resalta que el pliego de condiciones fue muy claro en señalar los criterios a través de los cuales la Entidad **validaría los requisitos habilitantes y ponderables**, teniendo en cuenta que la experiencia que aportaran los proponentes, adicional a la requerida no sería tenida en cuenta para ningún efecto, es decir ni para otorgar puntaje ni para la habilitación de la oferta, en este sentido, se encuentra objetivamente establecido el requisito para cumplir con el 25% de experiencia como factor de desempate para el integrante de la estructura plural que acredita la vinculación de personal en condición de discapacidad, razón por la cual no procede la observación planteada.

2. REQUERIMIENTOS DE SUBSANE:

El día 28 de julio de 2014 la Agencia publicó en el SECOP solicitudes de subsane, teniendo en cuenta las respuestas a los requerimientos allegados por los proponentes y la verificación realizada por la Entidad.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

3. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE PROPUESTAS

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXP. GENERAL	EXP. ESPECÍFICA	APOYO IND. NAL.
1	CONSORCIO CONIISA-TECNICONSULTA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
2	UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO PALMIRA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
3	CONSORCIO PACIFICO 2014	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
4	CONSORCIO AEROPISTA DEL VALLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
5	CONSORCIO SUPERVISIÓN AEROCALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0	100
6	CONSORCIO AEROPALMIRA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
7	CONSORCIO MAB-OMICRON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
8	CONSORCIO EPSILON-CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
9	CONSORCIO INTERVENTORÍA PALMIRA 2014	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
10	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
11	CONSORCIO UNIDOS PARA EL AEROPUERTO DE PALMIRA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
12	CONSORCIO AEROPUERTOS ANI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
13	CONSORCIO INTERVENTORÍA PALMIRA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
14	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
15	CONSORCIO AEROPUERTO DEL VALLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
16	CONSORCIO CONCESIONES 04	PENDIENTE	HÁBIL	PENDIENTE	_____	_____
17	CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
18	CONSORCIO ECOPIDDO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
19	CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
20	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO 2014	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100

Con el presente informe se publican las matrices de la evaluación jurídica, financiera y técnica.

COMITÉ EVALUADOR